

Concurso para otorgar nuevas licencias de televisión en España

Ana I. Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

Resolución de 17 de abril del 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril del 2015, por el que se aprueba el pliego de bases del concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal y se convoca el correspondiente concurso.

El BOE del día 18 de abril del 2015 publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril, por el que se aprueba el pliego de bases del concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal y se convoca el correspondiente concurso.

El concurso se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 a 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, que regulan cuestiones específicas relativas a las licencias audiovisuales (régimen jurídico, requisitos y limitaciones para ser titular de una licencia, concursos para la concesión de licencias y su duración, renovación y extinción y los negocios jurídicos sobre las licencias).

Los licenciatarios están obligados al exacto cumplimiento de los términos de la licencia, así como de la normativa vigente en materia audiovisual y de telecomunicaciones. En particular, quedarán sujetos al cumplimiento de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre,

del Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General; de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a las normas de desarrollo de las citadas leyes.

1. Características de las licencias objeto de concurso: cobertura estatal y emisión en abierto

Se licitan *seis licencias audiovisuales de cobertura estatal*, de las cuales tres son para la emisión de televisión en alta definición (HD) y las tres restantes son para la emisión de televisión en calidad estándar (SD). La emisión será en abierto durante las veinticuatro horas del día.

Las licencias, que llevarán aparejada la correspondiente concesión de dominio público radioeléctrico otorgada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la

Sociedad de la Información, serán concedidas por un plazo de quince años renovables. Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 7/2010.

El titular de la licencia deberá prestar directamente el servicio objeto de aquélla, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar negocios jurídicos sobre dicha licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2010.

El servicio objeto de la licencia deberá alcanzar una cobertura de, al menos, el 96 % de la población en los plazos e hitos intermedios establecidos en la base 26, al amparo de lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 805/2014.

2. Limitación del número de licencias: máximo dos por licenciatario

Para fomentar la competencia y garantizar una mayor concurrencia de licitadores, se ha considerado pertinente limitar el número máximo de licencias adjudicables. Un mismo licitador sólo podrá ser adjudicatario de un *máximo de dos licencias*: una para la explotación de un canal de televisión en calidad estándar (SD) y otra para la explotación de un canal de televisión en alta definición (HD). Correlativamente, cada licitador presentará una única solicitud en la que podrá optar hasta un máximo de dos licencias. El incumplimiento de este requisito producirá la exclusión de todas las solicitudes presentadas por el licitador. A tal efecto, se considerarán presentadas por un mismo licitador todas las solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio (base 6.2).

3. Requisitos de los solicitantes

Sin pretender agotar la lista de los requisitos exigibles para la solicitud conforme a la normativa aplicable, aludimos a algunos de los requisitos más específicos. Los solicitantes deberán aportar, por cada licencia solicitada, una garantía provisional por importe de 6 000 000 euros que responda del

mantenimiento de las ofertas hasta la resolución del concurso y acreditar, mediante documentación fiscal o contable, que la cifra de negocios relacionada con la prestación de servicios audiovisuales o con la producción propia —o a través de filiales— de contenidos audiovisuales de cada uno de los tres últimos ejercicios ha sido igual o superior a 2 500 000 euros.

La propuesta del licitador contendrá información concreta y relevante que permita valorar la política de programación prevista a lo largo del periodo de vigencia de la licencia. Para ello, suministrará, entre otras, información sobre la tipología de contenidos audiovisuales y su distribución dentro de la programación del canal de televisión; sobre la proporción de contenidos españoles, europeos y de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea sobre el total, y sobre los contenidos asociados a servicios digitales e interactivos avanzados.

También se deberá aportar información sobre planes especiales que el licitador haya puesto en marcha o prevea desarrollar a lo largo del periodo de vigencia de la licencia, tales como el plan de gestión de contenidos en internet, el plan de impulso del aprendizaje de idiomas o la estrategia de cesión de los canales de televisión en abierto a los prestadores de servicios de difusión de televisión por cable, satélite o por protocolo de internet (IPTV).

El licitador podrá presentar en su oferta compromisos adicionales garantizados. Las garantías que aseguran el cumplimiento de estos compromisos adicionales se instrumentarán mediante la constitución de avales, con carácter previo a la formalización de la licencia. Estos avales deberán ser prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca y habrán de ser depositados ante la Caja General de Depósitos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 161/1997.

4. Plazo: hasta el 28 de mayo

El plazo de presentación de ofertas termina a las 13.00 horas del día 28 de mayo del 2015.

El Consejo de Ministros deberá resolver el concurso en el plazo máximo de seis meses

desde la fecha de publicación del concurso en el *BOE*.

5. Criterios de adjudicación

En función del tipo de licencia, se primarán unas u otras cualidades. En el caso de las licencias para la emisión de televisión en calidad estándar, se otorgará mayor puntuación al apartado correspondiente a la expresión libre y pluralista de ideas, mientras que, tratándose de las licencias para la emisión de televisión en alta definición, se valorará principalmente

el apartado correspondiente a la propuesta de programación.

Se evaluará especialmente el esfuerzo del licitador por desarrollar producciones propias, así como por poner en marcha un plan de gestión de contenidos en internet, un plan de impulso de aprendizaje de idiomas y una estrategia de cesión de los canales de televisión en abierto a los prestadores de servicios de difusión de televisión por cable, satélite o por protocolo de internet (IPTV) *sin contraprestación económica*.